

Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros

Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7

Modificaciones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*

Se añaden los párrafos 7.1.12, 7.1.13 y 7.2.47 a 7.2.49 y el encabezamiento que precede al párrafo 7.2.47. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

7.1 Fecha de vigencia

- ...
- 7.1.12 *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, que modificó la NIIF 9 y la NIIF 7, emitida en mayo de 2024, añadió los párrafos 7.2.47 a 7.2.49, B3. 1.2A, B3.3.8 a B3.3.10, B4.1.8A, B4.1.10A, B4.1.16A y B4.1.20A. También modificó los párrafos B4.1.10, B4.1.13, B4.1.14, B4.1.16, B4.1.17, B4.1.20, B4.1.21 y B4.1.23. Una entidad aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2026. Se permite su aplicación anticipada.
- 7.1.13 Si una entidad opta por aplicar estas modificaciones a un periodo anterior:
- (a) aplicará todas las modificaciones al mismo tiempo y revelará ese hecho; o
 - (b) aplicará solo las modificaciones de la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de esta Norma (Clasificación de activos financieros) para ese periodo anterior y revelará ese hecho.

7.2 Transición

- ...
- Transición para Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros**
- 7.2.47 Una entidad aplicará *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros* de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, excepto por lo especificado en los párrafos 7.2.48 y 7.2.49. A efectos de los requerimientos de los estos párrafos, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique las modificaciones por primera vez.
- 7.2.48 No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. Una entidad puede reexpresar periodos anteriores si, solo si, es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa periodos anteriores, reconocerá el efecto de aplicar inicialmente estas modificaciones como un ajuste al saldo inicial de activos financieros y pasivos financieros y el efecto acumulado, si lo hubiera, como un ajuste al saldo inicial de ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) en la fecha de aplicación inicial.
- 7.2.49 En la fecha de aplicación inicial de las modificaciones de la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de esta Norma (Clasificación de activos financieros), una entidad revelará, para cada clase de activos financieros que haya cambiado de categoría de medición como resultado de la aplicación de las modificaciones:
- (a) la categoría de medición y los importes en libros determinados inmediatamente antes de aplicar las modificaciones; y
 - (b) la categoría de medición y el nuevo importe en libros determinados inmediatamente después de que se aplicaran las modificaciones.

Apéndice B

Guía de aplicación

Se añaden los párrafos B3.1.2A, B3.3.8 a B3.3.10, B4.1.8A, B4.1.10A, B4.1.16A y B4.1.20A y el encabezamiento que precede al párrafo B3.1.2A. Se modifican los párrafos B4.1.10, B4.1.13, B4.1.14, B4.1.16, B4.1.17, B4.1.20, B4.1.21 y B4.1.23. Los párrafos B4.1.7A, B4.1.15 y B4.1.22 no se modifican, pero se incluyen para facilitar su referencia. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Reconocimiento y baja en cuentas (Capítulo 3)

Reconocimiento inicial (Sección 3.1)

...

Fecha de reconocimiento inicial o de baja en cuentas

B3.1.2A A menos que se aplique el párrafo 3.1.2, una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en la fecha en que la entidad pase a ser parte de las disposiciones contractuales del instrumento (véase el párrafo 3.1.1). Un activo financiero se da de baja en cuentas en la fecha en que expiran los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo o se transfiere el activo (véase el párrafo 3.2.3). A menos que una entidad opte por aplicar el párrafo B3.3.8, un pasivo financiero se da de baja en cuentas en la fecha de liquidación, que es la fecha en la que el pasivo se extingue porque la obligación especificada en el contrato se cumple o cancela o expira (véase el párrafo 3.3.1) o el pasivo cumple de otro modo las condiciones para la baja en cuentas (véase el párrafo 3.3.2).

...

Baja en cuentas de pasivos financieros (Sección 3.3)

...

B3.3.8 A pesar del requerimiento del párrafo B3.1.2A de dar de baja un pasivo financiero en la fecha de liquidación, cuando se liquide un pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) en efectivo utilizando un sistema de pago electrónico, se permite que una entidad considere que el pasivo financiero (o parte de este) ha sido dado de baja antes de la fecha de liquidación si, y solo si, la entidad ha iniciado una instrucción de pago que haya dado lugar a que:

- (a) la entidad no tenga capacidad práctica para retirar, detener o cancelar la instrucción de pago;
- (b) la entidad no tenga capacidad práctica para acceder al efectivo que se utilizará para la liquidación como resultado de la instrucción de pago; y
- (c) el riesgo de liquidación asociado al sistema de pagos electrónicos sea insignificante.

B3.3.9 A efectos de aplicar el párrafo B3.3.8(c), el riesgo de liquidación asociado a un sistema de pago electrónico es insignificante si sus características son tales que el cumplimiento de la instrucción de pago sigue un proceso administrativo estándar y el tiempo transcurrido entre el cumplimiento de los criterios de los párrafos B3.3.8(a) y (b) y la entrega del efectivo a la contraparte es corto. Sin embargo, el riesgo de liquidación no sería insignificante si el cumplimiento de la instrucción de pago estuviera sujeto a la capacidad de la entidad para entregar efectivo en la fecha de liquidación.

B3.3.10 La entidad que opte por aplicar el párrafo B3.3.8 a la liquidación de un pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) utilizando un sistema electrónico de pago, aplicará dicho párrafo a todas las liquidaciones realizadas a través del mismo sistema electrónico de pago.

Clasificación (Capítulo 4)

Clasificación de activos financieros (Sección 4.1)

...

Flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente

...

- B4.1.7A Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. En un acuerdo básico de préstamo, la contraprestación por el valor temporal del dinero (véanse los párrafos B4.1.9A a B4.1.9E) y el riesgo crediticio son habitualmente los elementos más significativos del interés. Sin embargo, en un acuerdo como este, el interés también incluye la contraprestación por otros riesgos básicos de préstamo (por ejemplo, riesgo de liquidez) y costos (por ejemplo, costos administrativos) asociados con el mantenimiento del activo financiero por un periodo de tiempo concreto. Además, el interés puede incluir un margen que es congruente con un acuerdo básico de préstamo. En circunstancias económicas extremas, el interés puede ser negativo si, por ejemplo, el tenedor de un activo financiero paga de forma explícita o implícita por el depósito de su dinero por un periodo de tiempo concreto (y esa comisión excede la contraprestación que el tenedor recibe por el valor temporal del dinero, riesgo crediticio y otros riesgos y costos básicos de préstamo). Sin embargo, los términos contractuales que introduce la exposición a los riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que no está relacionada con un acuerdo básico de préstamo, tal como la exposición a cambios en los precios de instrumentos de patrimonio o de materias primas cotizadas, no dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si se trata de un préstamo en su forma legal.

...

- B4.1.8A Al evaluar si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero son congruentes con un acuerdo básico de préstamo, es posible que una entidad tenga que considerar por separado los distintos elementos de los intereses. La evaluación de los intereses se centra en *qué* se está compensando a una entidad, en lugar de en *cuánta* compensación recibe una entidad. No obstante, el Importe de la compensación que recibe una entidad puede indicar que la entidad está siendo compensada por algo distinto a los riesgos y costos básicos del préstamo. Los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo de préstamo básico si están indexados a una variable que no es un riesgo o costo de préstamo básico (por ejemplo, el valor de los instrumentos de patrimonio o el precio de una materia prima) o si representan una parte de los ingresos de actividades ordinarias o ganancias del deudor, incluso si tales términos contractuales son comunes en el mercado en el que opera la entidad.

...

Términos contractuales que cambian el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales

- B4.1.10 Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, si el activo puede pagarse por anticipado antes del vencimiento o puede extenderse su duración), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir tanto antes como después del cambio en los flujos de efectivo contractuales, independientemente de la probabilidad de que se produzca el cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales. Aunque la naturaleza del suceso contingente en sí misma no es un factor determinante para evaluar si los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses, puede ser un indicador. Por ejemplo, la comparación de un instrumento financiero con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si el deudor no cumple con un número concreto de pagos de un instrumento financiero, con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si un índice de patrimonio especificado alcanza un nivel concreto. Es más probable en el primer caso que los flujos de efectivo contractuales a lo largo de la vida del instrumento serán solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente debido a la relación entre los pagos no satisfechos y un incremento en el

riesgo crediticio. En el primer caso, la naturaleza del evento contingente se relaciona directamente con, y los flujos de efectivo contractuales cambian en la misma dirección que, los cambios en los riesgos y costos básicos de los préstamos. (Véase también el párrafo B4.1.18.)

B4.1.10A En algunos casos, una característica contingente da lugar a flujos de efectivo contractuales que son congruentes con un acuerdo de préstamo básico tanto antes como después del cambio en los flujos de efectivo contractuales, pero la naturaleza del evento contingente en sí no se relaciona directamente con los cambios en los riesgos y costos básicos del préstamo. Por ejemplo, el tipo de interés de un préstamo se ajusta en un Importe especificado si el deudor logra una reducción de las emisiones de carbono especificada contractualmente. En tal caso, al aplicar el párrafo B4.1.10, el activo financiero tiene flujos de efectivo contractuales que son solo pagos de principal e intereses sobre el principal pendiente si, y solo si, en todos los escenarios contractualmente posibles, los flujos de efectivo contractuales no fueran significativamente diferentes de los flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero con idénticas condiciones contractuales, pero sin dicha característica contingente. En algunas circunstancias, la entidad puede ser capaz de hacer esa determinación mediante la realización de una evaluación cualitativa; pero, en otras circunstancias, puede ser necesario realizar una evaluación cuantitativa. Si está claro, con poco o ningún análisis, que los flujos de efectivo contractuales no son significativamente diferentes, una entidad no necesita realizar una evaluación detallada.

...

B4.1.13 Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
... <u>Instrumento EA</u> <u>El instrumento EA es un préstamo con una tasa de interés que se ajusta cada periodo sobre el que se informa en un número fijo de puntos básicos si el deudor logra una reducción de las emisiones de carbono especificada contractualmente durante el periodo sobre el que se informa anterior.</u> <u>Los ajustes acumulativos máximos posibles no modificarían significativamente la tasa de interés del préstamo.</u>	... <u>Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.</u> <u>La entidad considera si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir tanto antes como después de cada cambio en los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses (véase el párrafo B4.1.10).</u> <u>Si se produce el evento contingente de alcanzar el objetivo de emisiones de carbono, la tasa de interés se ajusta en un número fijo de puntos básicos, lo que da lugar a flujos de efectivo contractuales que son congruentes con un acuerdo de préstamo básico. La entidad no puede concluir, sin más evaluación, si los flujos de efectivo del activo financiero son solo pagos del principal e intereses, solo porque la naturaleza del evento contingente en sí no se relaciona directamente con los cambios en los riesgos y costos básicos del préstamo.</u> <u>La entidad evalúa por tanto si, en todos los escenarios contractualmente posibles, los flujos de efectivo contractuales no serían significativamente diferentes de los flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero con condiciones contractuales idénticas, pero sin la característica contingente vinculada a las emisiones de carbono (véase el párrafo B4.1.10A).</u> Dado que cualquier ajuste a lo largo de la vida del instrumento no daría lugar a flujos de efectivo contractuales que sean significativamente diferentes, la entidad concluye que el préstamo tiene flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

- B4.1.14 Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
... <u>Instrumento I</u> El Instrumento I es un préstamo con una tasa de interés que se ajusta cada periodo sobre el que se informa para seguir los movimientos de un índice de precios del carbono determinado por el mercado durante el periodo sobre el que se informa.	... <u>Los flujos de efectivo contractuales no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.</u> <u>Los flujos de efectivo contractuales están indexados a una variable (el índice del precio del carbono), que no es un riesgo o costo de préstamo básico. Por lo tanto, los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo B4.1.8A).</u>

- B4.1.15 En algunos casos un activo financiero puede tener flujos de efectivo contractuales que se describen como principal e intereses, pero dichos flujos de efectivo no representan el pago del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente como se describe en los párrafos 4.1.2(b), 4.1.2A(b) y 4.1.3 de esta Norma.
- B4.1.16 Este puede ser el caso si el activo financiero representa una inversión en activos o flujos de efectivo de carácter particular, y por ese motivo los flujos de efectivo contractuales no constituyen únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Por ejemplo, si los términos contractuales estipulan que los flujos de efectivo del activo financiero se incrementan cuantos más automóviles utilizan una carretera de peaje particular, los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo. Como resultado, el instrumento no cumpliría la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b). ~~Este podría ser el caso cuando los derechos del acreedor se limitan a activos específicos del deudor o a los flujos de efectivo procedentes de dichos activos específicos (por ejemplo, un activo financiero "sin recurso", que no está garantizado por ningún activo concreto).~~
- B4.1.16A La situación descrita en el párrafo B4.1.15 también puede darse si un activo financiero tiene características de "sin recurso". Un activo financiero tiene características de "sin recurso" (sin garantía de un activo concreto distinto del subyacente) si el derecho último de una entidad a recibir flujos de efectivo se limita contractualmente a los flujos de efectivo generados por activos especificados. En otras palabras, la entidad está expuesta principalmente al riesgo de rendimiento de los activos específicos y no al riesgo crediticio del deudor. Por ejemplo, el derecho último de un acreedor a recibir flujos de efectivo puede estar limitado contractualmente a los flujos de efectivo generados por activos específicos de una entidad estructurada.
- B4.1.17 Sin embargo, el hecho de que un activo financiero tenga característica de sin recurso (sin garantía de un activo concreto distinto del subyacente) la garantía de un activo no excluye necesariamente por sí mismo que ese activo financiero cumpla la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b). En tales situaciones, el acreedor está obligado a evaluar ("mirar a través de") el vínculo entre los activos o flujos de efectivo subyacentes particulares y los flujos de efectivo contractuales del activo financiero que se clasifica para determinar si ~~esos~~ los flujos de efectivo contractuales del activo financiero que se clasifica son pagos del principal e intereses sobre el principal pendiente. La entidad considerará también cómo afectan a este vínculo otros acuerdos contractuales, como la deuda subordinada o los instrumentos de patrimonio emitidos por el deudor. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 4.1.2(b) y 4.1.2A(b). El hecho de que los activos subyacentes sean activos financieros o no financieros no afecta, por sí mismo, a esta evaluación.
- ...

Instrumentos vinculados contractualmente

- B4.1.20 En algunos tipos de transacciones con características de sin recurso, un emisor puede priorizar pagos a los tenedores de activos financieros utilizando múltiples instrumentos vinculados contractualmente ~~que crean concentraciones de riesgo crediticio~~ (tramos). Cada tramo tiene un rango de subordinación que especifica el orden en el que se le asignan los flujos de efectivo generados por el emisor a partir del conjunto de instrumentos financieros subyacente. La priorización de los pagos a los tenedores de estos tramos se establece mediante una estructura de pagos en cascada que crea concentraciones de riesgo crediticio y da

lugar a una asignación desproporcionada de las insuficiencias de efectivo del conjunto subyacente entre los tramos. En tales situaciones, los tenedores de un tramo tienen derecho a los pagos del principal y de los intereses sobre el importe del principal pendiente solo si el emisor genera flujos de efectivo suficientes para satisfacer los tramos superiores. En este tipo de transacciones, los tenedores de un tramo aplican los párrafos B4.1.21 a B4.1.26 en lugar del párrafo B4.1.17.

B4.1.20A Algunas transacciones que pueden contener múltiples instrumentos de deuda y que parecen tener las características descritas en el párrafo B4.1.20 son, de hecho, acuerdos de préstamo estructurados para proporcionar una mayor protección crediticia a un acreedor (o grupo de acreedores). Por ejemplo, puede crearse una entidad estructurada para mantener los activos subyacentes que generarán los flujos de efectivo para reembolsar al acreedor. La entidad estructurada emite instrumentos de deuda preferentes y subordinados. El acreedor tiene el instrumento de deuda de alta prioridad y la entidad que patrocina la entidad estructurada que tiene el instrumento de deuda de baja prioridad no tiene capacidad práctica para vender el instrumento de deuda de baja prioridad sin que el instrumento de deuda de alta prioridad pase a ser pagadero. Los tenedores de dichos instrumentos de deuda aplican los párrafos B4.1.7 a B4.1.19 en lugar de los párrafos B4.1.21 a B4.1.26.

B4.1.21 ~~En estas~~ transacciones que contengan instrumentos vinculados contractualmente, como se describe en el párrafo B4.1.20, un tramo tiene características de flujos de efectivo que constituyen pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si:

(a) ...

B4.1.22 Una entidad debe revisar hasta que pueda identificar el conjunto subyacente de instrumentos que están generando (en lugar de transferir) los flujos de efectivo. Este es el conjunto subyacente de instrumentos financieros.

B4.1.23 El conjunto subyacente debe estar compuesto por uno o más instrumentos que tengan flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. A efectos de esta evaluación, el conjunto subyacente puede incluir instrumentos financieros que no entran en el ámbito de los requerimientos de clasificación (véase la sección 4.1) pero que tienen flujos de efectivo contractuales que equivalen únicamente a pagos del principal e intereses sobre el Importe del principal pendiente de pago; por ejemplo, algunos derechos de cobro por arrendamiento. Sin embargo, los derechos de cobro por arrendamiento que están sujetos al riesgo de valor residual, o que comprenden pagos variables por arrendamiento que están indexados a una variable que no es un riesgo o costo de préstamo básico (por ejemplo, una renta de alquiler de mercado), no tienen flujos de efectivo contractuales que sean equivalentes únicamente a pagos del principal y de intereses sobre el principal pendiente de pago.

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros*

Se añaden los párrafos 20B, 20C, 20D, 44LL y 44MM. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados. Se modifican los párrafos 11A y 11B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

...

Estado de situación financiera

...

Inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en otro resultado integral

11A Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio para ser medidas al valor razonable a través de otro resultado integral, según lo permitido por el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9, revelará para cada clase de inversión:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) el valor razonable ~~de cada una de esas inversiones~~ al final del periodo sobre el que se informa.
- (d) ...
- (e) ...
- (f) la ganancia o pérdida por cambios en el valor razonable presentada en otro resultado integral durante el periodo, mostrando por separado la ganancia o pérdida por cambios en el valor razonable relacionada con las inversiones dadas de baja durante el periodo sobre el que se informa y la ganancia o pérdida por cambios en el valor razonable relacionada con las inversiones mantenidas al final del periodo sobre el que se informa.

11B Si una entidad dio de baja inversiones en instrumentos de patrimonio medidos al valor razonable a través de otro resultado integral durante el periodo sobre el que se informa, revelará:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) cualquier transferencia de la ganancia o pérdida acumulada dentro del patrimonio durante el periodo sobre el que se informa relacionada con las inversiones dadas de baja durante dicho periodo.

...

Estado del resultado integral

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

...

20B Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 20C por clase de activos financieros medidos al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral y por clase de pasivos financieros medidos al costo amortizado. La entidad considerará el grado de detalle a revelar, el nivel

apropiado de agregación o desagregación y si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar cualquier información cuantitativa revelada.

20C Para que los usuarios de los estados financieros puedan comprender el efecto de las cláusulas contractuales que podrían modificar el importe de los flujos de efectivo contractuales en función de que se produzca (o no) un evento contingente que no esté directamente relacionado con los cambios en los riesgos y costos básicos de los préstamos (como el valor temporal del dinero o el riesgo crediticio), La entidad deberá revelar:

- (a) una descripción cualitativa de la naturaleza del suceso contingente;
- (b) información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales que podrían dar lugar esas condiciones contractuales (por ejemplo, el rango de posibles cambios); y
- (c) el importe bruto en libros de los activos financieros y el costo amortizado de los pasivos financieros sujetos a esos términos contractuales.

20D Por ejemplo, una entidad revelará la información requerida por el párrafo 20C para una clase de pasivos financieros valorados al costo amortizado cuyos flujos de efectivo contractuales cambien si la entidad logra una reducción de sus emisiones de carbono.

...

Fecha de vigencia y transición

...

44LL *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, emitida en mayo de 2024, añadió los párrafos 20B, 20C y 20D y modificó los párrafos 11A y 11B. Una entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones a la NIIF 9 de conformidad con los párrafos 7.1.12 y 7.1.13 de la NIIF 9. Si una entidad opta por aplicar solo las modificaciones de la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de la NIIF 9 (Clasificación de activos financieros) a un periodo anterior, de acuerdo con el párrafo 7.1.13(b) de la NIIF 9, la entidad aplicará también los párrafos 20B, 20C y 20D de esta Norma al mismo tiempo. En cualquiera de los dos casos, la entidad no necesita proporcionar la información a revelar requerida por las modificaciones para ningún periodo presentado antes de la fecha de su aplicación inicial de las modificaciones.

44MM En el periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplique por primera vez las *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, no se requerirá a la entidad que revele la información que, de otro modo, sería exigida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

Modificaciones a la NIIF 19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Se añaden los párrafos 56A a 56C y A5 y el encabezamiento que precede al párrafo A5. Para facilitar la lectura, estos párrafos no han sido subrayados.

Requerimientos de información a revelar

...

NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

...

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

...

- 56A Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 56B por clase de activos financieros medidos al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral y por clase de pasivos financieros medidos al costo amortizado. La entidad considerará el grado de detalle a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar cualquier información cuantitativa revelada.
- 56B Para que los usuarios de los estados financieros puedan comprender el efecto de las cláusulas contractuales que podrían modificar el importe de los flujos de efectivo contractuales en función de que se produzca (o no) un evento contingente que no esté directamente relacionado con los cambios en los riesgos y costos básicos de los préstamos (como el valor temporal del dinero o el riesgo crediticio), La entidad deberá revelar:
- (a) una descripción cualitativa de la naturaleza del suceso contingente;
 - (b) información cuantitativa sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales que podrían dar lugar esas condiciones contractuales (por ejemplo, el rango de posibles cambios); y
 - (c) el importe bruto en libros de los activos financieros y el costo amortizado de los pasivos financieros sujetos a esos términos contractuales.
- 56C Por ejemplo, una entidad revelará la información requerida por el párrafo 56B para una clase de pasivos financieros valorados al costo amortizado cuyos flujos de efectivo contractuales cambien si la entidad logra una reducción de sus emisiones de carbono.
- ...

Apéndice A—Fecha de vigencia y transición

...

Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros*

- A5 *Modificaciones a la Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros*, emitida en mayo de 2024 añadió los párrafos 56A a 56C. Las modificaciones se aplican a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2026, y se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma para un periodo anual sobre el que se informa que comience antes del 1 de enero de 2026 y no ha aplicado las modificaciones a la Guía de Aplicación de la Sección 4.1 de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (Clasificación de activos financieros) para ese periodo anterior, no necesitará aplicar los párrafos 56A a 56C.